

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 008 -2011-BCRP

Lima, 31 de marzo de 2011

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional y extranjera

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley No. 26702, ha resuelto incrementar en 0,5 puntos porcentuales los requerimientos de encaje de las obligaciones sujetas al régimen general de encaje en moneda nacional y extranjera.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Reemplazar el literal a. del Artículo 9 de la Circular No. 047-2010-BCRP con el siguiente texto:

“a. La base equivale al monto promedio diario de las obligaciones del periodo comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2011. Se permite deducir el 5,6 por ciento de la base o S/. 50 millones, el que resulte menor, y el resultado es la base ajustada.

Las obligaciones hasta el monto de la base, menos la deducción señalada en el párrafo anterior, estarán sujetas a la tasa base o implícita, la que resulta de dividir el encaje exigible de febrero de 2011 entre la base ajustada, más 0,75 puntos porcentuales. La tasa base no podrá ser menor a la tasa de encaje mínimo legal.

En la base se deberá incluir las obligaciones y operaciones realizadas por las sucursales en el exterior de la entidad sujeta a encaje.”

Artículo 2. Reemplazar el literal a. del Artículo 9 de la Circular No. 048-2010-BCRP con el siguiente texto:

“a. La base equivale al monto promedio diario de las obligaciones del período comprendido entre el 1 y 28 de febrero de 2011. Las obligaciones hasta el monto de la base estarán sujetas a la tasa base o implícita, la que resulta de dividir el encaje exigible de febrero de 2011 entre la base, más 0,75 puntos porcentuales. La tasa base no podrá ser menor a la tasa de encaje mínimo legal.

En la base se deberá incluir las obligaciones y operaciones realizadas por las sucursales en el exterior de la entidad sujeta a encaje”.

Artículo 3. Añadir el siguiente literal en el Artículo 9 de la Circular No. 048-2010-BCRP:

“e. Las obligaciones marginales de las sucursales en el exterior podrán ser deducidas por el incremento, con relación al promedio diario de febrero 2011, del saldo promedio diario de los depósitos de dichas sucursales en entidades bancarias del exterior no vinculadas a la institución sujeta al encaje. Para poder aplicar esta deducción, las variaciones tanto en las obligaciones como en los depósitos en bancos del exterior deben corresponder al mismo periodo y a la misma sucursal del exterior.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 4. Permitir la cancelación anticipada de los créditos del exterior no sujetos a encaje incluidos en el literal f. del Artículo 11 de la Circular No. 047-2010-BCRP y en el literal e. del Artículo 11 de la Circular No. 048-2010-BCRP, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Los créditos se encuentren relacionados con la emisión de valores con plazo promedio igual o mayor a dos años.
- b. Los créditos se cancelen íntegramente con la emisión de los valores.
- c. La entidad sujeta a encaje cuente con la autorización previa del Banco Central.

Artículo 5. La presente Circular entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2011.

Artículo 6. Dejar sin efecto la Circular No. 006-2011-BCRP a partir de la vigencia de la presente Circular.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General